

Objeto de la consulta: conocer si para la concesión de una licencia de autotaxi basta con la adjudicación o es necesario solicitar por parte del adjudicatario la licencia de actividad. El ayuntamiento no tiene ordenanza reguladora del servicio de taxi. Se adjuntan los pliegos de cláusulas del procedimiento de adjudicación.

Legislación y abreviaturas:

- Ley 14/2005, de 29-12-2005, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha (LTP).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP).
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).
- Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros (RNSUITAL).
- Pliego de cláusulas administrativas para la adjudicación de la licencia número 1 de autotaxi de El Toboso, publicado en el BOP de Toledo el 7 de diciembre de 2013 (Pliego).
- Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha (TRLOTAU-CLM)

Respuesta:

El régimen jurídico de las licencias de autotaxis en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se regula en la LTP, cuyo artículo 40 exige para su prestación la previa obtención de la licencia, otorgada por el municipio en que se halle residenciado el vehículo.

El mismo artículo en su apartado segundo establece una única categoría de licencia municipal para la prestación de servicios de transporte urbano en vehículos de turismo, a la que denomina "licencia de autotaxi".

El otorgamiento de este tipo de licencias en Castilla-La Mancha debe sujetarse a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Municipal y a lo previsto en la legislación autonómica, de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada LTP.

Por su parte, el artículo 10 del RNSUITAL exige para la prestación del servicio de autotaxi estar en posesión de la licencia de la Entidad local y someterse a las normas de contratación local cuando la adjudicación de licencias se realice mediante concurso, como es el caso que nos ocupa.

Efectivamente, el Ayuntamiento de....., a falta de Ordenanza Municipal como se nos indica en el escrito de solicitud de consulta y, en uso de las competencias establecidas en el artículo 40 de la LTP, ha dispuesto el régimen de otorgamiento de la licencia número 1 de autotaxi en el Pliego, el cual ha sido elaborado de acuerdo con la legislación vigente en materia de transportes de personas por carretera en Castilla-La Mancha y en materia de contratación del sector público.

Dicho régimen diferencia, a través de lo establecido entre las cláusulas décima y duodécima, entre el acto de adjudicación y el de formalización de la licencia adjudicada, coincidiendo este último con la expedición. No obstante, exige a su titular la prestación del servicio de forma inmediata en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la concesión de las licencias municipales.

De acuerdo con el artículo 156 TRLCSP, la formalización del contrato es el acto que habilita para su ejecución, esto es, el título habilitante para ejercer la actividad, sin perjuicio de que en el municipio existiese una ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de autotaxi.

En este sentido cabe interpretarse lo establecido en la cláusula undécima del Pliego, relativa a la formalización del contrato, al declararse que la formalización consiste en el acto de expedición de la licencia adjudicada y que "los derechos y obligaciones del titular de la licencia son los que nacen de este Pliego, y de la licencia otorgada por el Municipio, así como los derivados de la legislación aplicable".

En el mismo sentido se expresa la cláusula decimotercera del Pliego, al determinarse que "los acuerdos correspondientes del órgano de contratación serán inmediatamente ejecutivos".

Conviene asimismo recordar los principios de celeridad y de economía procedimental regulados en el artículo 75 de la LRJAP, que deben regir todo procedimiento administrativo y cuya aplicación permite *acordar* en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

No obstante, a pesar de todo lo expuesto anteriormente, puede llevar a confusión el hecho de que tanto la cláusula decimosegunda del Pliego como el artículo 19 del RNSUITAL se refieran expresamente a la concesión de las distintas licencias municipales en plural. Ahora bien, ni en el Pliego ni en la normativa consultada, aparece mención alguna a la licencia de actividad y sí se recoge expresamente la obligación de prestar el servicio de forma inmediata en el plazo de sesenta días naturales.

Respecto a la licencia de uso y actividades en Castilla-La Mancha, su regulación aparece en el TRLOTAU-CLM, cuyo artículo 169 la vincula a obras o actos de uso del suelo.

Conclusión:

Revisada la legislación autonómica de aplicación, tanto en materia de transporte como en materia de contratación, así como el Pliego, la formalización o expedición de la licencia de autotaxi habilita para el ejercicio inmediato de la actividad.

Toledo, 9 de septiembre de 2014.